

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, bien entendido que si el Ayuntamiento solicitara la reversión de los terrenos vendrá obligado a satisfacer al Estado, previa tasación pericial, el valor de la construcción del edificio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2313/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación de terrenos por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una parcela de terreno con una superficie de doce mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, situada en «El Boleo», con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación, con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado, hecha por la Corporación municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden de una parcela de terreno de doce mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad y lindante: al Norte, con solar inscrito en el Registro como finca catorce mil cuatrocientos veintinueve; al Este, con calle de Villanueva; al Sur, con solar de la finca número catorce mil cuatrocientos veintidós, y al Oeste con fincas de Isabel Heras, Angel Ruiz, Alfonso y Francisco Serrano Escudero y Julián García. Esta parcela se destinará a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2314/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación de terreno por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo han sido ofrecidas gratuitamente al Estado dos parcelas de terreno, con una superficie de catorce mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, radicadas en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza e incoado el oportuno expediente, en el cual la Dirección General del Patrimonio del Estado manifiesta su conformidad a que se acepte la donación con arreglo al apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procede aceptar aquella donación al Estado a que antes se alude, hecha por la Corporación municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo de dos parcelas de catorce mil ciento cuarenta y dos y dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados de superficie, radicadas en dicha localidad y con los linderos siguientes: Primera.—«Era de emparbar de este término municipal, al sitio «Chorrera o Marta», de una superficie de veintiún áreas cuarenta y siete centiáreas, o sea dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados; lindante: al Poniente, con camino del Vallejo, y por este mismo lado, Mediodía, Saliente y Norte, con terreno propiedad del Municipio de Almodóvar del Campo. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento cuatro vuelto del tomo doscientos ochenta y ocho del archivo, finca dos mil seiscientos cuatro, inscripción sexta.» Segunda.—«Una tierra en este término y sitio de «Santa Teresa», de una hectárea cuarenta y un áreas cuarenta y dos centiáreas, o sea catorce mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados; lindante: al Norte, con Luis Molinero y la Marquesa de Casa Pacheco, Sur, porción de finca del Estado; Este, el mismo Estado, y Poniente, el camino del Huerto Corchado o camino del Vallejo y Luis Molinero. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad al folio treinta y nueve vuelto del tomo cuatrocientos sesenta y uno del archivo, finca cuatro mil trescientos ochenta, inscripción cuarta.» Estas parcelas se destinarán a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo segundo.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de éste y adscribirse al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Enseñanza Media, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Director general de Enseñanza Media o funcionario en quien expresamente delegue para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2315/1966, de 13 de agosto, por el que se aceptan los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Orense a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para la construcción de una Escuela de Maestría Industrial.*

Incluida en el programa del Plan de Desarrollo Económico y Social la incorporación de una nueva Escuela de Maestría Industrial para la ciudad de Orense ante el Ayuntamiento respectivo se hicieron las gestiones para conseguir los terrenos precisos, ofreciendo la Corporación Municipal un terreno sito en el lugar «La Carballeira», por un total de doce mil metros cuadrados de superficie, con las características técnicas exigidas al efecto.

Formalizado el reglamentario expediente y cumplidos los trámites que requiere el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, procede aceptar la donación gratuita de dichos terrenos a favor de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, el terreno sito en «La Carballeira», ofrecido en concepto de donación por el Ayuntamiento de Orense, con una extensión superficial de doce mil metros cuadrados y las características siguientes:

Parcela sita en el lugar «La Carballeira». Linda: al Norte y Este, con camino denominado Cabeza de Vaca a Orense; Oeste, con fincas de don Antonio Fernández, don Benito Rial, don José Bouto y don Antonio Fernández, y Sur, con don Francisco Chafairo, don Camino Manuel Rodríguez Portugal y doña Purificación Pardo de Castro, en línea paralela al eje del anteproyecto de la variante de la carretera de Villacastin a Vigo, y que dista de éste ciento un metros

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2316/1966, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de un inmueble inmediato a los muros del castillo de Vulpellach (Gerona), monumento histórico-artístico nacional.*

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Que para completar la restauración del Castillo de Vulpellach (Gerona) y la puesta en valor de tan notable monumento, declarado incluido en el Catálogo del Patrimonio Artístico Nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, se declare de utilidad pública a los efectos que determina el artículo nueve de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de un inmueble inmediato a los muros de dicho Castillo, debiendo hacerse esta adquisición con cargo al propietario del mismo.

Artículo segundo.—Que sea declarada la urgencia de esta expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la citada Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2317/1966, de 13 de agosto, por el que se organiza el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Manjón», en Granada, con carácter experimental.*

Por Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), fué creado en Granada un Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto. Este Instituto fué proyectado para servir directamente a los fines de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, instituida por Decreto número dos mil cuatrocientos setenta y seis, de mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre); por ello, una vez organizada la Delegación de esta Escuela en la Universidad de Granada y con el fin de que su actuación alcance plena eficacia, procede establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto, haciendo uso para ello de las facultades que confieren al Gobierno los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Granada, creado por Decreto número tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de dos de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), se denominará «Padre Manjón» y tendrá carácter de Instituto ex-

perimental anejo a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio

Artículo segundo.—Será finalidad principal de dicho Instituto, aparte de su normal funcionamiento como Centro oficial de enseñanza media, el ensayo de nuevos planes y métodos educativos y didácticos y la preparación pedagógica del personal docente conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete)

Artículo tercero.—El Instituto solamente admitirá inscripciones para la enseñanza oficial; ninguna clase podrá contar con más de cuarenta alumnos ni podrá exceder de ochocientos el número total de éstos, sumados los de la sección masculina y las alumnas de la femenina.

Artículo cuarto.—El gobierno del Centro corresponderá a los órganos establecidos para los Institutos nacionales, bajo la dirección superior de un Consejo rector

Artículo quinto.—Presidirá el Consejo el Rector de la Universidad de Granada y serán miembros del mismo: Uno, el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, quien podrá hacerse representar por el Delegado de la Escuela en la Universidad de Granada; dos, el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada, y tres, el Director del Instituto

Los nombramientos serán extendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia

Artículo sexto.—El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y vigilar todas las actividades del Instituto y de cada uno de sus órganos y servicios, y en particular la actuación de los profesores y aspirantes al profesorado, pudiendo llegar a proponer su remoción en cualquier momento por necesidades del servicio

b) Determinar las normas a que haya de acomodarse la tarea de los alumnos y evaluar los resultados de su aplicación.

c) Establecer las actividades docentes y complementarias de carácter especial que mejor convengan a los fines del Instituto

d) Las demás atribuciones que los Reglamentos le encomienden

Artículo séptimo.—Tanto el Director como los demás cargos directivos serán nombrados en comisión de servicio, con carácter temporal por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media

Al Director además de las facultades propias de su cargo, le corresponderá ejecutar y dirigir la ejecución de los acuerdos y normas emanados del Consejo Rector.

El Vicedirector ejercerá por delegación las facultades ordinarias que los Reglamentos señalen a los Directores de los Institutos en el orden de la administración académica y en el de la económica, de modo que el Director pueda atender con la conveniente dedicación a los aspectos generales y pedagógicos de su función.

Artículo octavo.—El Consejo Rector se relacionará con el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio

Esto no obstante, la Dirección del Instituto, en los asuntos comunes a estos Centros se relacionará con el Ministerio del mismo modo que los demás Institutos

Artículo noveno.—Los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto que hayan de prestar servicios en el Instituto «Padre Manjón» serán designados exclusivamente en comisión de servicio, con carácter temporal, por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media.

Los Profesores especiales serán nombrados como en los demás Institutos

Los adjuntos interinos serán también nombrados en la forma ordinaria a propuesta del Consejo Rector

Los aspirantes al profesorado alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio que deban realizar sus prácticas en el Instituto serán destinados directamente a éste por la Dirección de la Escuela.

Artículo décimo.—Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará a la competencia de la Inspección de Enseñanza Media, que tendrá sobre el Instituto «Padre Manjón» las mismas atribuciones que las normas legales le confieren sobre los demás Institutos

Artículo undécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio y previo informe favorable de la Dirección General de Enseñanza Media, dictará las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO